INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	500014105001 **2021 00475** 00
Demandante:	DUBAN FELIPE ORTEGA ÁLVAREZ
Demandado:	TITO RIAÑO VELÁSQUEZ

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, esta agencia judicial observa que carece de competencia para tramitar y decidir el asunto, por las razones que a continuación se exponen:

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece las reglas de competencia de los jueces laborales por razón de la cuantía, así:

> *"Los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás procesos.... Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

El numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la cuantía se determinará "*por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*"

Descendiendo al caso que ocupa la atención del despacho, la presunta relación laboral es del **12 de marzo de 2017** al **12 de abril de 2020,** durante la cual, el demandante devengó como salario la suma de **$1'050.000.**

Efectuado el cálculo aritmético de la sola PRETENSIÓN contenida el numeral décimo segundo, correspondiente a la indemnización por no consignación en un fondo las cesantías de los años 2017, 2018 y 2019, causada desde el 15 de febrero de 2018 al 12 de abril de 2020, se obtiene la suma de **$27'230.000,** lo cual permite al Despacho concluir que, efectivamente la suma de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, superaban el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año 2021 ascienden a **$18.170.520**[1]**.**

[1] Salario Mínimo Legal Mensual vigente para el año 2021 $908.526.

Así las cosas, sin necesidad de cuantificar las demás pretensiones, resulta claro que este despacho judicial carece de competencia para conocer el presente proceso, por lo que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 ibídem, aplicables por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMITIR** el expediente, a través de la oficina judicial, a los Juzgados Laborales del Circuito de Villavicencio, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría, elabórense las respectivas comunicaciones y háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e6008621cb4afeed4f74c1c9c762e916ea4b885b2c19ba72dd2e5234b49f89**
Documento generado en 28/01/2022 05:00:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica